

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
EN LA CAPITAL.....	1 50	4 50	9 "
FUERA DE LA CAPITAL.....	2 50	7 50	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.),
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservándose únicamente el del mejor postor.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas do-

bles ó triples, recordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposicion más ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instruccion, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotacion ordinaria del monte, y aun para su conservacion, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administracion económica.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administracion y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervencion alguna de

la Administracion pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
José García Barzanallana.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

PRESIDENCIA.

Para dar cumplimiento á las órdenes emanadas de la superioridad y poder proponer esta Junta cuantas reformas conduzcan al mejoramiento de nuestra agricultura, y como consecuencia natural al desarrollo de las industrias que de ella se deriven, es neces-

rio reunir en un plazo muy breve los datos estadísticos más indispensables para apreciar su verdadero estado, las fuerzas en que actualmente cuenta y especialmente conocer quienes sean los agricultores, industriales y fabricantes que por su inteligencia y laboriosidad demostrada, estén en el caso de ser consultados, sobre todas aquellas modificaciones que neccsariamente reclaman los adelantos de la ciencia agronómica cuyos trabajos son completamente ajenos á la manera de realizarse la tributacion acerca de la cual esta Corporacion no tiene intervencion alguna. Y como quiera que para conseguir este resultado el punto de partida ha de ser el conocimiento preciso de los elementos de que la provincia puede disponer y de las personas llamadas á prestar su eficaz cooperacion en tan patriótica empresa, he resuelto publicar los adjuntos modelos para que los Sres. Alcaldes y Secretarios adquieran los datos que en los mismos se expresan, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y le sugiera su celo, consultando principalmente y desplegando en este servicio toda la actividad que su importancia reclama y la premura del tiempo exige; advirtiéndose últimamente que para llenar este servicio solo pueda disponerse del impropio plazo de cuatro dias.

Guadalajara 17 de Enero de 1877.—
El Presidente, Antonio Alcalá Galiano.

ta del programa, por autores, siguiendo el orden alfabético.

Por último, no se remite modelo de estado para el resumen de la Sección quinta, por no ser fácil prever los objetos y materias que en él hayan de incluirse, dadas su misma variedad é indeterminación.

En vista de las noticias que los Ayuntamientos comunican, dispondrá el Secretario resumidor de todas las de la provincia estados resúmenes expresivos, procurando en lo posible ir agrupando estos objetos ó materias indeterminadas y no comprendidas en las diversas Secciones y clases de cada una, con la claridad y expresión debidas. Terminados que sean todos estos trabajos, dentro del plazo de 10 días señalado se remitirán á la Presidencia de la Junta, perfectamente ordenadas, en esta forma:

1.º Los resúmenes provinciales separadamente.

2.º Las relaciones locales con sus correspondientes resúmenes, por grupos de Secciones.

3.º Una sucinta Memoria en que se comenten los datos y noticias adquiridas; se diga si corresponden ó no al Estado, y las condiciones de la producción vinícola en la provincia, tal como se entiende en el programa, haciendo ver las faltas y vacíos que noten y la mejor manera de suplir las unas y de llenar los otros; en una palabra, lo que puede y debe hacerse para que la industria cuyas manifestaciones se tratan de exhibir y estudiar, se presente en todas sus fases, con la amplitud y detalles convenientes, así como todos aquellos otros particulares que conduzcan al logro completo de los propósitos que el Gobierno de S. M. abraza.

Redactará la Memoria el Secretario de la Junta provincial de Agricultura, Industrial y Comercio, y la someterá á esta Corporación para que la examine y apruebe, firmándolo su autor y rubricándola con el V.º B.º el Presidente de la Junta.

Finalmente, conviene inculcar en el ánimo de fabricantes é industriales la importancia que la Exposición tiene, los resultados que de ella deben esperar, la conveniencia que para los mismos en primer lugar ha de producir, y su interés por lo tanto en auxiliar por todos los medios imaginables los trabajos que el Gobierno en beneficio del país acomete.

Madrid 14 de Octubre de 1876.—El Director general, Presidente, Estéban Garrido.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Cirilo Arribas y Pastor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega.

Doy fé, de que en el mismo, y por mi actuación se movió incidente de pobreza por el Procurador D. Ramon Ortega y Gordo, en nombre de Juan Paniagua y Andrés, vecino de Guadalajara, para litigar con José Arroyo Mayoral, que lo es de Torija, en cuyo incidente, seguido por los trámites de la ley, y en rebeldía del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 5 de Enero de 1877, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado las precedentes diligencias de pobreza, y resultando que con fecha 19 de Abril próximo anterior, y por Juan Paniagua y Andrés, vecino de Guadalajara, se presentó escrito solicitando se le nombrase Abogado y Procurador de oficio para litigar en concepto de pobre, con José Arroyo Mayoral, vecino de Torija, y pasado al turno, se entregó al Procurador D. Ramon Ortega y Gordo, á quien correspondió:

Resultando que el referido Procurador Ortega, presentó escrito en 23 de Mayo siguiente entablando el expediente de pobreza que le fué admitida, por providencia de aquel día, confiriéndose traslado al D. José Arroyo Mayoral, por el término de seis días, y después y por igual término al Promotor Fiscal del Juzgado, que lo evacuó, y no aquel:

Resultando que trascurrido con exceso el término concedido por la ley para evacuar el traslado, se acusó la rebeldía por dicho Procurador Ortega y se hubo por acusada en auto de 10 de Agosto:

Resultando que declarado rebelde el demandado, se recibió el incidente aprueba, y respecto de aquel, se entendieron las diligencias con los estrados del Juzgado, que por el demandante se practicó la que propuso con testigos de probidad, y certificación de la intervención de la Administración económica de esta provincia, probando que ni pesce ni disfruta bienes algunos, ni aparecía como contribuyente por ningun concepto en el presente año económico: y que oido después el Promotor Fiscal, se halla conforme con lo actuado, sin tener que oponer nada en contrario, y que no hallaba inconveniente en que Paniagua fuera declarado pobre:

Considerando que el Juan Paniagua y Andrés, carece de toda clase de bienes y sin que aparezca que goce de rentas, ni tenga industria alguna, su Señoría por ante mí el Escribano,

Dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar al mencionado Juan Paniagua y Andrés, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal; y mediante la ausencia y rebeldía del demandado, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, dirigiéndose para ello el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil.

Así por esta su sentencia lo pronunció mandó y firma, de que doy fé.—Salvador Sanchez.—Cirilo Alvarez y Pastor.

Concuerda lo copiado con su original que queda en el expediente citado. Y con la remision necesaria, cumpliendo con lo mandado, para insertar en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Brihuega á 13 de Enero de 1877.—Cirilo Arribas y Pastor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 17 DE ENERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	205	68

El Alcalde,
JULIAN GIL.

DIA 18 DE ENERO DE 1877.

	Pesetas.	Cénts.
Recaudado para el Estado en este dia.....	209	21

El Alcalde,
JULIAN GIL.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

Debiendo procederse en pública licitación á la construcción de 2.000 tablados de cama con banquillos de hierro, que se hacen precisos para la fuerza de la Guardia civil, y de los que durante cuatro años se necesitan para la misma, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, se anuncia públicamente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que deberá efectuarse

en Madrid á las doce del dia 15 de Febrero del año actual, y en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del primer tercio, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 2, Casa - Cuartel de Pajes. En inteligencia que el pliego de condiciones con el modelo de proposición, se hallará expuesto al público todos los dias no festivos hasta la celebración del acto, en las oficinas del primer Jefe de la Comandancia del referido cuerpo en esta capital; y el tablado y banquillos de tipo á que deben sujetarse los comprendidos en la indicada construcción, en las que están á cargo del primer Jefe de la de Madrid, establecidas igualmente en la Casa - Cuartel que anteriormente se expresa.

Guadalajara 2 de Enero de 1877.—El primer Jefe, Francisco Moya Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

No habiendo sido admitidas en su totalidad por los ganaderos de este pueblo los pastos de la dehesa boyal titulada Lonsornando, se saca á remate para 150 lanares y 75 de cabrío, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta las primeras, y las segundas de una peseta 50 cénts. y demás condiciones del plan general de aprovechamientos forestales, cuyo remate tendrá lugar en esta Alcaldía el dia 30 de Enero, á las 12 de su mañana.

Huetos 8 de Enero de 1877.—El Alcalde, Martin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

No habiendo habido licitadores en la primera y segunda subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes de estos propios, denominado Solana y Humbría, se señala para la tercera y última el dia 30 de los corrientes, consignando que el número de cabezas que pueden pastar son 140 de lana y 40 de cabrío, bajo el tipo de 105 pesetas.

Yélamos de Arriba 8 de Enero de 1877.—El Alcalde, Crispin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta 57 árboles que existen depositados en el monte Pinar de estos propios, perteneciente al agregado Valdepinitillos, derribados por los vientos; cuyas clases de madera aprovechable á que pertenecen respectivamente son: 5 á la de tercias, 5 á la de cuartas, 11 á la de sesmas, 22 á cabrios, 8 latos y 6 inmaderables.

El remate tendrá lugar el dia 30 de Enero actual, á las doce de la mañana, ante mi presidencia, en la Casa Consistorial de este municipio, bajo el tipo de 97 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones del plan general de aprovechamientos del corriente año, y el de las especiales que redactará esta municipalidad y estará de manifiesto en el acto del remate.

La Huerce 6 de Enero de 1877.—El Alcalde, Juan Robledo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Latance.

No habiendo tenido efecto las tres subastas del aprovechamiento de la bellota de la Dehesa de este pueblo, se anuncia la cuarta subasta bajo el tipo de 25 pesetas y con arreglo á las condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el dia 30 del corriente á las once de la mañana.

Latance, antes El Atance, 9 de Enero de 1877.—El Alcalde, Benito Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de los propios de esta villa, titulado Marojal, para 392 lanares, 20 mayores y 10 asnales, se anuncia la tercera, bajo el tipo de 246 pesetas y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el dia 30 de los corrientes á las doce de su mañana.

Atienza 4 de Enero de 1877.—El Alcalde accidental, Pablo Arias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas por falta de licitadores para los pastos de la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia la tercera subasta para el dia 30 del actual á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones generales del plan de aprovechamientos forestales de la provincia; siendo el número de cabezas de ganado que han de entrar al aprovechamiento, el de 700 de lanar y 100 de cabrío.

El Olivar 7 de Enero de 1877.—El Alcalde, Eusebio Bautista.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en el pueblo de Torremocha del Pinar, 8 pinos derribados por el viento y que se hallan depositados en la Alcaldía del mismo, cuyo acto tendrá lugar el dia 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 13 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados.

Torremocha del Pinar 7 de Enero de 1877.—El Alcalde, Mateo Sanz.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LA UNION

COMPANIA DE SEGUROS.

Se avisa á los socios de dicha compañía en los partidos de Brihuega y Cifuentes, que los recibos de seguros que á partir del 1.º del presente año, no se pague en casa del agente don Juan Ramon Igualada, en Brihuega, son nulos y de ningun valor.

Brihuega 16 de Enero de 1877.—Juan R. Igualada.